



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00470-00
Asunto	Corrige proveído de admisión Incorpora contestaciones de las llamadas Requiere a Liberty Seguros S.A.

Atendiendo al memorial remitido por la parte actora el 2 de marzo de 2022, se avizora que se cometió un yerro en el Auto del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual el Despacho admitió el llamamiento en garantía solicitado por la sociedad demandada FERTRANS S.A.S., en razón a que omitió admitir el llamamiento solicitado en contra de Seguros Generales Suramericana S.A. En este sentido, se corrige el numeral primero de la providencia aludida de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que hace la sociedad FERTRANS S.A.S., a través de su apoderado judicial, a la sociedad DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA DE CARGA S.A.S., a LIBERTY SEGUROS S.A., a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

En lo demás el auto queda incólume.

En consecuencia, notifíquese este auto a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. simultáneamente con el que admitió el llamamiento en garantía.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las llamadas en garantía, Distribución y Logística de Carga S.A.S "Dylogica S.A.S." y La Equidad Seguros Generales O.C. se pronunciaron frente a los hechos de la demanda, a través de su apoderadas judiciales, se tendrán notificadas por conducta concluyente del Auto del 16 de noviembre de 2021, por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía instaurado en sus contras, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Ana Cristina Ortiz Montoya, portadora de la T.P. 177.432 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a DYLOGICA S.A.S y a la abogada María del Pilar Valencia Bermúdez, portadora de la T.P. 218.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en los términos del poder a ellas conferido.

Así pues, se incorporan los escritos de contestación allegados por las sociedades aludidas, los cuales incluyen pronunciamiento frente a los hechos de la demanda y la formulación de excepciones de mérito. A estas últimas, el Juzgado le correrá traslado a la parte demandante y a la llamante, una vez se encuentre debidamente integrada la Litis por pasiva.

Adicionalmente, conforme a lo anotado, en aras de que las demandas conozcan de manera expedita las actuaciones que por causa del presente trámite se expidan, la Secretaría deberá remitir el enlace del expediente judicial a las apoderadas judiciales que las representan.

Por último, se incorpora al expediente el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, allegado por Liberty Seguros S.A. No obstante, previo a que el Juzgado proceda con su estudio, se requiere a la llamada en garantía para que allegue la constancia de remisión del poder otorgado a ABOGADOS PINEDA Y

ASOCIADOS S.A.S. desde el correo electrónico que tiene para efectos de **notificaciones judiciales**, tal y como lo pregona el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca81179fc23572acc805001513c700918afd8aa96232f5b3b444480cf9900f2**

Documento generado en 06/04/2022 12:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>